

La Empresa, a efectos de aplicación de jornada, tendrá plena libertad para establecer horarios y jornadas, entendiéndose que se tenderá a la jornada continuada en los servicios que lo permitan.

Artículo 16º. – Horario.

1. El horario será establecido con carácter laboral para los diferentes servicios con las limitaciones que prevén en las disposiciones legales.
2. El Centro Asistencial podrá establecer horarios flexibles en aquellos servicios que lo permitan.
3. A los efectos del cómputo de horario de la jornada laboral, un día se considerará dividido en dos períodos normal y nocturno.
Es período normal, el comprendido entre las seis y las veintidós horas del mismo día.
Es período nocturno, el comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.
4. Se disfrutará de una pausa, en la jornada de trabajo, de un período de treinta minutos que tendrá carácter de trabajo efectivo.

Artículo 17º. – Horarios Especiales.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de hasta 8 años o algún disminuido físico o psíquico o quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, enfermedad o accidente no puedan valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retributiva, podrá reducir la jornada en un tercio o en un medio a principio o al final de la jornada, con la reducción de la parte proporcional de sus retribuciones. Tendrán derecho igualmente las parejas de hecho establecidas mediante el certificado de convivencia expedido por la Ciudad Autónoma.

En caso de despido colectivo u objetivo declarado procedente, el salario a tener en cuenta para las indemnizaciones será el de la jornada completa, y no el salario que corresponda al momento que cese, cuando el trabajador se acoja al sistema de jornada reducida.

Artículo 18º. – Calendario Laboral.

El calendario laboral será el que se fije por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos competentes en cada caso.

Artículo 19º. – Horas Extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de Horas Extraordinarias, las que excedan de treinta y ocho horas, en computo semanal, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio teniéndose en consideración lo estipulado en el Art. 15, referente a las 40 h.
2. La iniciativa de trabajar en horas extraordinarias corresponde al Centro Asistencial, a la vista de las necesidades de los servicios, siendo libre su aceptación por los trabajadores. El número de horas extraordinarias no podrá exceder de 80 por año. Su abono se efectuará con un incremento de un 75% sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria.
3. El Centro Asistencial adquiere el compromiso de reducir al máximo el número de horas extraordinarias, limitándolas a situaciones realmente excepcionales propiciándose asimismo la posibilidad de su compensación por tiempo de descanso y con la conformidad del trabajador en lo referente a la compensación.
4. La realización de horas extraordinarias se realizará día a día entregando copia del resumen mensual al trabajador y a la representación laboral.